



OFICIO N.º:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre el derecho a la salud, incorporado como tema mínimo en el literal a1), del artículo 65 del Reglamento General.

Santiago de Chile, 28 de enero de 2021

DE: Manuel José Ossandón y firmantes.
Convencionales Constituyentes de la República de Chile.

PARA: María Elisa Quinteros,
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención Constitucional y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre **“igualdad ante la ley”**, según se indica a continuación:

I. FUNDAMENTOS:

1. Es indudable hoy en día consagrar la igualdad en la Constitución. Su significado, si bien discutido, se utiliza para muchos fines buscados en las garantías y objetivos del texto. Se consagra como una obligación con las personas, una finalidad de la actividad del Estado, o para ciertos procedimientos cuyo requisito es que haya un tratamiento igualitario.
2. El núcleo de la garantía propuesta nace del principio de igualdad que recoge nuestra tradición constitucional y tiene por objeto un mandato al legislador respecto a una igualdad normativa en situaciones iguales o similares. Es decir, donde exista la misma razón debe existir la misma disposición.
3. Esta garantía –que tan obvia parece hoy en día– es vital para el ordenamiento jurídico y la convivencia social. Un aspecto tan básico de la vida en común como una igualdad ante la ley –y en la ley– hace no tanto tiempo era solo un lugar común para algunas sociedades democráticas.
4. Así, nuestra justicia constitucional ha definido la igualdad ante la ley de la siguiente forma: “consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y, consecuentemente, diversas para aquellas que se encuentren en situaciones diferentes.”¹
5. Lo que está en juego, entonces, es la garantía pura de ser tratados como iguales ante la ley: ser juzgados por un delito bajo las mismas reglas que cualquier ciudadano, o pagar los mismos tributos que otra persona en una situación igual o similar.
6. A mayor abundamiento, esta garantía tiene que ver con lo que se denomina igualdad “formal” (o en la ley), cosa distinta a la igualdad “material”, cuyo objeto tiene que ver con las circunstancias y diferencias

¹ Sentencia del 5 de abril de 1988 del Tribunal Constitucional.

económicas, sociales o culturales entre las personas. Confundir ambos conceptos puede resultar muy peligroso.

7. Si bien nuestro texto constitucional debe tender fuertemente a hacerse cargo de aquellas desigualdades materiales existentes en una misma comunidad política, primero y más relevante es fijar la base de la igualdad ante la ley.
8. Por último, el tercer inciso de este artículo, en concordancia con tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, así como también con nuestra tradición constitucional, recoge la aspiración de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres. El objeto de este inciso consiste en reconocer a nivel constitucional el mandato a los órganos del Estado de entregar mayores oportunidades y prácticas efectivas de acceso, igualdad y trato a las mujeres en la vida pública y privada.
9. Resulta menester que como sociedad estrechemos decididamente la brecha y discriminaciones arbitrarias hacia la mujer; ya sea respecto al trato, los salarios, las oportunidades laborales, entre muchas otras más.

II. PROPUESTA:

Artículo X:

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación arbitraria, a la igual protección de la ley.


En Chile no hay personas ni grupos privilegiados.

Los órganos del Estado promoverán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.”

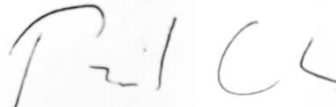
III. Firmas.



16.659.197-K
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA



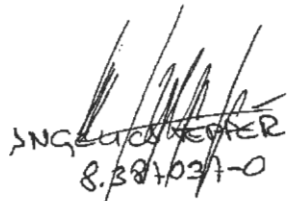
Bárbara Rebolledo
9.833.847-0
Bárbara Rebolledo



Raúl Celis M.
8394734-3

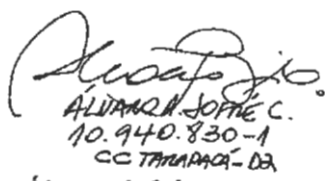


Roberto Vega



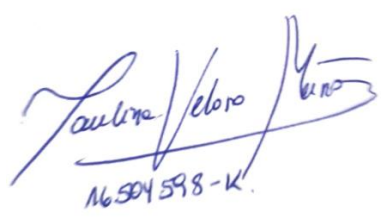
ANGELICA TEPPER
8.387037-0

Angelica Tepper K.

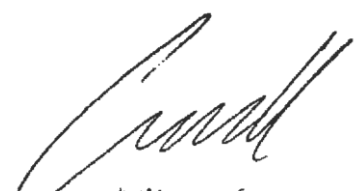


ALVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TAMPAQUÍ-DA

Álvaro Jofré



Laura Veloso
16.504.598-K



6782576-K
Ruggero Cozzi E.